

Se establece plazo para que determinados sujetos obligados presenten la declaración del beneficiario final

Lima, miércoles 28 de mayo de 2025

Alerta Tributaria

ESTABLECEN PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL PARA DETERMINADOS SUJETOS

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que, mediante la Resolución de Superintendencia n.º 000168-2025/SUNAT, publicada el 28 de mayo de 2025, se establece el plazo para determinados sujetos obligados no comprendidos en las Resoluciones de Superintendencia n.º 185-2019/SUNAT y n.º 000041-2022/SUNAT presenten la declaración del beneficiario final.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Establecer el plazo para que determinados sujetos obligados presenten la declaración jurada informativa sobre sus beneficiarios finales con la finalidad de continuar con su implementación.

¿A quiénes afecta?

a) Las personas jurídicas domiciliadas en el país, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta, que no se encuentren comprendidas en el párrafo 5.2 del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 185-2019/SUNAT ni en el literal a) del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 000041-2022/SUNAT.

b) Los entes jurídicos constituidos en el país e inscritos en el RUC desde el 1.10.2024 hasta el 30.11.2026.

c) Las personas jurídicas domiciliadas en el país y los entes jurídicos constituidos en el país que se inscriban en el RUC u obtengan el número de RUC con posterioridad al 30.11.2026.

¿De qué manera los afecta?

Se establece el plazo para la presentación de la declaración de los sujetos obligados conforme a lo siguiente:

a) Las personas jurídicas domiciliadas presentan la declaración:

i) Hasta las fechas de vencimiento previstas en el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones del periodo que les corresponda en función de sus ingresos netos conforme al siguiente cuadro:

Tram o	Ingresos netos	Plazo de presentación: Período
1	Más de 100 UIT	Octubre de 2025
2	Más de 50 UIT hasta 100	Diciembre de 2025

	UIT	
3	Más de 25 UIT hasta 50 UIT	Julio de 2026
4	Más de 10 UIT hasta 25 UIT	Setiembre de 2026
5	Hasta 10 UIT	Noviembre de 2026

ii) Hasta las fechas de vencimiento previstas en el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones del periodo de noviembre de 2026 en los siguientes supuestos: ii.1) Si no se encuentran obligadas a presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2024 y las declaraciones mensuales de los periodos de enero a diciembre de 2024; ii.2) Si no se encuentran comprendidas en alguno de los tramos del cuadro anterior; ii.3) Si han obtenido su número de RUC hasta el 31.12.2024 y no han realizado la activación hasta dicha fecha; y, ii.4) Si se inscriben en el RUC u obtienen el número de RUC y lo activan, de ser necesaria la activación, desde el 1.1.2025 al 30.11.2026.

b) Los entes jurídicos constituidos en el país e inscritos en el RUC, que no se encuentren con baja de inscripción a la fecha que les corresponda presentar la declaración, deben presentarla hasta las fechas de vencimiento previstas en el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones del periodo noviembre de 2026.

c) Las personas jurídicas domiciliadas en el país y los entes jurídicos constituidos en el país que se inscriban en el RUC u obtengan el número de RUC con posterioridad al 30.11.2026, deben presentar la declaración hasta las fechas de vencimiento previstas en el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones del periodo en que se inscriban o activen su RUC, de ser necesaria la activación.

La declaración debe contener la información del beneficiario final al último día calendario del periodo a que se refieren los literales anteriores. Adicionalmente, se establece que, para el cálculo de los ingresos netos, se debe considerar lo siguiente:

Ejercicio gravable anterior al de la presentación	Se considera como ingresos netos el mayor valor que resulte de las siguientes operaciones:
Régimen general o Régimen Mype tributario	i. La suma de las casillas 461, 473, 475, 476 y 477 del Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual Simplificado - Tercera Categoría o del Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual - Completo - Tercera

		Categoría e ITF.
<p>Régimen especial del impuesto a la renta y en el régimen general de dicho impuesto o en el régimen MYPE tributario</p>		<p>ii. La suma de las casillas 100, 105, 112, 127 y 160, menos los montos consignados en las casillas 102, 126 y 162 de los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o, de ser el caso, de los PDT N.º 621 IGV - Renta mensual.</p> <p>iii. La suma de los montos de la casilla 301 de los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o, de ser el caso, de los PDT N.º 621 IGV - Renta mensual.</p>
		<p>i. La suma de las casillas 461, 475, 476 y 477 del Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual Simplificado - Tercera Categoría o del Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual - Completo - Tercera Categoría e ITF más la de los montos consignados en la casilla 301 del (de los) formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o del (de los) PDT N.º 621 IGV - Renta mensual de las cuotas mensuales del régimen especial del impuesto a la renta, correspondientes al (los) periodo(s) en el(los) que estuvo en el régimen especial del impuesto a la renta.</p> <p>ii. La suma de las casillas 100, 105, 112, 127 y 160, menos los montos consignados en las casillas 102, 126 y 162 de los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o, de ser el caso, de los PDT N.º 621 IGV - Renta mensual.</p> <p>iii. La suma de los montos de la casilla 301 de los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o, de ser el caso, de los PDT N.º 621 IGV - Renta mensual que correspondan a las cuotas mensuales del régimen especial del impuesto a la renta y a los pagos a cuenta del impuesto a la renta del (los) periodo(s) en el(los) que estuvo en el régimen especial del impuesto a la renta y en el régimen general de dicho impuesto o en el régimen MYPE tributario, según corresponda.</p>

Asimismo, se precisa que, a fin de establecer si la persona jurídica se encuentra comprendida en alguno de los tramos del cuadro, se debe considerar la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable 2024 y las declaraciones mensuales de los periodos enero a diciembre de 2024, que se presenten hasta el 31.10.2025 (incluyendo rectificatorias que surtan efecto hasta dicha fecha).

Finalmente, se precisa que las personas jurídicas no domiciliadas en el país y los entes jurídicos constituidos en el extranjero deben presentar la declaración hasta la fecha de vencimiento que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia.

¿Cuándo entra en vigor?

La Resolución de Superintendencia n.º 000168-2025/SUNAT en comentario entra en vigor el 29 de mayo de 2025.

Puede acceder al texto completo de dicha norma en el siguiente enlace:

[Resolución de Superintendencia que establece el plazo para que determinados sujetos obligados no comprendidos en las Resoluciones de Superintendencia N° 185-2019/SUNAT y N° 000041-2022/SUNAT presenten la declaración del beneficiario final - RESOLUCION - - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de mayo de 2025.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.